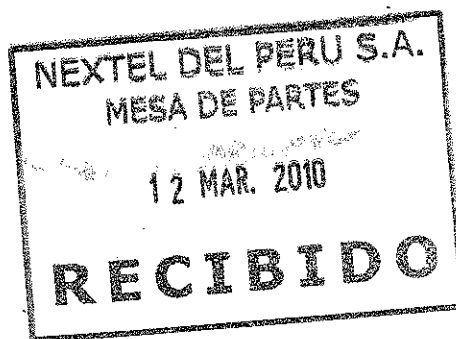


NEXTEL

GLR-074/10



Nextel del Peru S.A.
Los Nardos 1018 Piso 7 San Isidro Lima
Telf.: 611-1111

CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste mediante el presente documento el CONTRATO DE INTERCONEXIÓN (en adelante, el "Contrato") que celebran, de una parte, Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios, don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de otra parte, Global Backbone S.A.C. (en adelante "Global Backbone"), con Registro Único de Contribuyente No. 20521347733, con domicilio en Calle Miguel Dasso No. 117, piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, don Roberto Obradovich Morales Bermúdez, identificado con documento nacional de identidad No. 10543044, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12274821 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Nextel y Global Backbone también serán denominadas conjuntamente las "Partes" e individualmente la "Parte".

El Contrato se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula Primera Antecedentes.

- 1.1 Nextel es concesionaria del servicio público móvil de canales múltiples de selección automática (en adelante "Servicio Troncalizado") en todo el territorio del Perú, de conformidad con lo dispuesto en las Resoluciones Viceministeriales Nos. 385-98-MTC/15.03 y 945-2005-MTC/02 de fechas 22 de diciembre de 1998 y 15 de diciembre de 2005, respectivamente.
- 1.2 Mediante Resolución Viceministerial No. 017-2007-MTC/03 de fecha 14 de febrero de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la transferencia a favor de Nextel de la concesión otorgada a favor de Millicom Perú S.A. mediante Resolución Ministerial No. 312-2000-MTC/15.03, para la prestación de los servicios públicos de telefonía fija local en las modalidades de abonados y teléfonos públicos (en adelante el "Servicio de Telefonía Fija") en los departamento de Áncash, Arequipa, Ica, La Libertad, Lambayeque, Piura, Tacna, Lima y la provincia constitucional del Callao.
- 1.3 Mediante Resolución Ministerial No. 525-2007-MTC de 17 de septiembre de 2007, se otorgó la concesión a NEXTEL para la prestación del Servicios Público de Comunicaciones Personales – PCS (en adelante el "Servicio PCS") en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 21 de septiembre de 2007.



NEXTEL®

GLR-074/10

2/9

- 1.4 Nextel cuenta con diversas concesiones adicionales de servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas para la prestación de servicios finales, portadores así como con registros de servicios de valor agregado.
- 1.5 Global Backbone cuenta con concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia internacional (el "Servicio Portador de LDI") en la modalidad conmutado a nivel nacional, de acuerdo al contrato celebrado con el Estado Peruano de fecha 26 de noviembre del 2009, aprobado mediante Resolución No. 759-2009-MTC/03 de fecha 6 de noviembre de 2009.

Cláusula Segunda Objeto del Contrato

Mediante el Contrato las Partes acuerdan, de conformidad con lo estipulado en el artículo 3 de la Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL, interconectar sus redes y servicios. En tal sentido, mediante el Contrato las Partes acuerdan interconectar las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel con la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone.

Siendo este el caso, el Contrato se celebra con la finalidad que Nextel y Global Backbone se brinden, recíprocamente, los siguientes servicios:

- a) Que, de ser requerido por Nextel, los usuarios del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel puedan efectuar llamadas de larga distancia internacional utilizando el servicio Portador de LDI de Global Backbone.
- b) Que las llamadas de larga distancia internacional transportadas por la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone puedan terminar en las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel.

Cláusula Tercera Condiciones económicas y técnicas de la interconexión

Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes y servicios solicitados son, además de las contenidas en el presente documento, las detalladas en los Anexos indicados a continuación:

- | | |
|-----------|---|
| Anexo I: | Proyecto técnico de interconexión |
| Anexo I-A | Condiciones Básicas |
| Anexo I-B | Puntos de interconexión |
| Anexo I-C | Características técnicas de interconexión |
| Anexo I-D | Protocolo de pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas |
| Anexo I-E | Catálogo de servicios básicos de interconexión |
| Anexo I-F | Órdenes de servicio de interconexión |



NEXTEL®

GLR-074/10

3/9

Anexo I-G	Operación mantenimiento y gestión de averías
Anexo I-H	Documentación técnica del equipamiento
Anexo II	Condiciones Económicas
Anexo III	Acuerdo de liquidación, facturación y pago

Todos los anexos serán suscritos por las Partes en señal de conformidad y forman parte integrante del Contrato.

Cláusula Cuarta Ámbito de la interconexión

El ámbito de interconexión de las redes y servicios a que se refiere el Contrato comprende las áreas de Concesión de las Partes, conforme se encuentran definidas en sus respectivos contratos de concesión y sus posteriores modificaciones y ampliaciones.

Cláusula Quinta Plazo y aprobación del Contrato por OSIPTEL

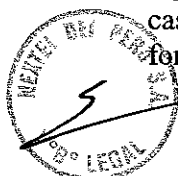
La vigencia del Contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la Resolución de OSIPTEL a través de la cual se de la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al Contrato.

Cláusula Sexta Obligaciones y derechos de las Partes

6.1 Nextel y Global Backbone no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual en el Contrato, salvo consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Asimismo, las Partes no podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del Contrato.

No obstante lo anterior, Nextel y Global Backbone quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del Contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

6.2 En virtud de la presente interconexión, las Partes se obligan a cumplir puntualmente con los pagos por cargos de interconexión y costos por adecuación de red que les correspondan, de acuerdo a lo establecido en el Anexo II del presente Contrato, siguiendo, para dicho efecto, los plazos y procedimientos de liquidación, facturación y pagos establecidos en el Anexo III del Contrato. En caso que las Partes incumplan con los pagos, quedarán constituidas en mora en forma automática.



NEXTEL®

GLR-074/10

4/9

- 6.3 Las partes se obligan a solicitar, pagar y habilitar los enlaces de interconexión que sean requeridos para la presente interconexión, previamente al inicio de su implementación. Conforme a lo establecido en el artículo 61-C del TUO de las Normas de Interconexión, las Partes utilizarán enlaces de interconexión unidireccionales para la presente interconexión, salvo acuerdo distinto de las Partes.

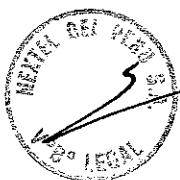
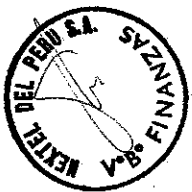
Para tal efecto, queda expresamente establecido que Global Backbone asumirá los costos por instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de Global Backbone y terminado en las redes de Nextel mediante el servicio de transporte conmutado (tránsito) que pudiera ser contratado por Global Backbone a terceros para la terminación de tráfico de comunicaciones en las redes de Nextel.

Del mismo modo, queda establecido que, en caso de requerirlo, Nextel asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel, salvo acuerdo distinto entre las Partes.

- 6.4 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios que se interconecten. En ningún caso una de las Partes será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes. Sin embargo, una Parte será responsable frente a la otra cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente.

- 6.5 Queda expresamente establecido que Global Backbone solicitará la implementación de enlaces de interconexión adicionales a los que les corresponde asumir para la presente interconexión según lo establecido en el Anexo III del Contrato, en caso que se produzca un incremento del tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en la red de Global Backbone y terminado en las redes de Nextel mediante el servicio de transporte conmutado (tránsito) que pudiera contratar Global Backbone con terceros para la terminación de tráfico de comunicaciones en las redes de Nextel.

Asimismo, Nextel solicitará la implementación de enlaces de interconexión adicionales a los que le corresponde asumir según lo establecido en el Anexo III del Contrato, en caso que se produzca un incremento del tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes,



NEXTEL®

GLR-074/10

5/9

cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel y que dicho incremento justifique la implementación de los referidos enlaces de interconexión para garantizar la calidad y continuidad de los servicios interconectados.

6.6. Las Partes acuerdan expresamente que

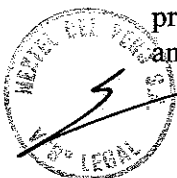
6.6.1 Cada Parte gestionará y obtendrá todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas, tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder, a fin de instalar sus enlaces de interconexión. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte que instale sus enlaces de interconexión.

En caso que la Parte que instale sus enlaces no obtuviera dichos permisos, licencias o autorizaciones, la otra quedará exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del Contrato y que estuvieran vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se solucione dicha situación.

6.6.2 Las Partes prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada Parte tiene derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice directamente la otra Parte para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La Parte que requiere efectuar la verificación deberá cursar una comunicación a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma, así como los funcionarios que asistirán, debidamente acreditados. Salvo que por caso fortuito o fuerza mayor se requiera realizar una inspección inmediata, bastará que la Parte interesada curse un simple aviso previo a los representantes y/o contactos técnicos que serán designados expresamente en el presente Contrato. Ante la notificación de dicho aviso, la Parte correspondiente no podrá negarse a la verificación, a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente.

6.7 Las partes acuerdan que aquella que interrumpa injustificadamente la presente interconexión deberá pagar a la otra Parte, en calidad de penalidad, una suma equivalente a los montos que hubiere percibido por el tráfico eficaz que se hubiere cursado de no mediar la interrupción. Para dicho efecto, se utilizará el promedio de tráfico eficaz cursado durante las cuatro (4) últimas semanas anteriores a las fechas de interrupción, del servicio que se hubiese afectado.



NEXTEL®

GLR-074/10

6/9

- 6.8 Cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información técnica u operativa sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión.

Asimismo, toda la información técnica u operativa que se remita relacionada con el Contrato que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento la confidencialidad establecida en la cláusula Novena del Contrato.

Cláusula Séptima

Liquidación, facturación y pagos

Las Partes efectuarán la liquidación, conciliación y pagos relativos a la presente interconexión conforme a lo establecido en el Anexo III.

Cláusula Octava

Secreto de las Telecomunicaciones

- 8.1 Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2, numeral 10 de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 incisos 5 y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10 y 15 del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación, así como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestado por las Partes.

- 8.2 Se entiende que, de acuerdo a los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las Partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del presente Contrato. En consecuencia, cualquier transgresión a lo dispuesto en la presente cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

Cláusula Novena

Confidencialidad

- 9.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la negociación, celebración y ejecución del Contrato. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las partes y aquellas



NEXTEL®

GLR-074/10

7/9

cuyo control sea ejercido por alguna de las partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

9.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

9.3 No se considerará información confidencial a la que:

9.3.1 Sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe.

9.3.2 Sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe.

9.3.3 Sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido.

9.3.4 Tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.

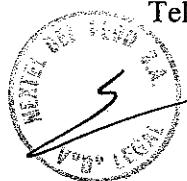
9.4 Lo dispuesto en la presente cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del Contrato.

9.5 Lo dispuesto en la presente cláusula no afecta el cumplimiento de las obligaciones de información que cada parte deberá suministrar a OSIPTEL o a cualquier otra autoridad administrativa o judicial que lo soliciten, en ejercicio de las atribuciones que les han sido conferidas.

Cláusula Décima Representantes

Para efectos de coordinar la relación entre Nextel y Global Backbone en lo concerniente a la ejecución del Contrato, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las personas que se señalan a continuación:

Nextel :	Alfonso de Orbegoso Baraybar
	Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
Fax:	611-1115
Teléfono:	611-1111



Nextel del Perú S.A.
Los Nardos 1018 Piso 7 San Isidro Lima
Telf.: 611-1111

NEXTEL®

GLR-074/10

8/9

Global Backbone: Roberto Obradovich Morales Bermúdez
Gerente General
Teléfono: 640-1800

Cláusula Décima Primera Notificaciones

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente Acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que se indica adelante. Las partes solo podrán variar su domicilio mediante comunicación escrita y dentro de la ciudad de Lima.

Nextel: Nextel del Perú S.A.
Los Nardos No. 1018, San Isidro
Lima 27
Atención: Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
Fax: 611-1115
Teléfono: 611-1111

Global Backbone: Global Backbone S.A.C.
Calle Miguel Dasso No. 117, piso 6, San Isidro
Lima 27
Atención: Roberto Obradovich Morales Bermúdez
Gerente General
Teléfono: 640-1800

Cláusula Décima Segunda Ley y Principios aplicables

Las Partes declaran haber celebrado el Contrato de acuerdo a las leyes peruanas y, asimismo, declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones.
2. Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa.
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú.
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
6. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
7. Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del Contrato.



Nextel del Perú S.A.
Los Nardos 1018 Piso 7 San Isidro Lima
Telf.: 611-1111

NEXTEL®

GLR-074/10

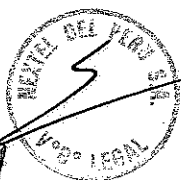
9/9

Del mismo modo, las Partes declaran que, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación antes citada, el Contrato ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación, libre y leal competencia. En consecuencia, los cargos de interconexión o las condiciones económicas del Contrato se adecuarán, previa comunicación que en dicho sentido curse una de la Partes a la otra, cuando ésta haya ofrecido a un tercer operador condiciones más ventajosas que las pactadas en el Contrato.

El Contrato se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 24 del mes de febrero de 2010


Roberto Obradovich Morales Bermúdez
Globalbackbone


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Nextel del Perú S.A.



ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I-A CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente Proyecto Técnico de Interconexión establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la red de los servicios de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel con la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone en aquellas áreas donde las Partes prestan servicios dentro de su área de concesión.

La interconexión deberá permitir:

- a) Que, de ser requerido por Nextel, los usuarios del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel puedan efectuar llamadas de larga distancia internacional a redes de terceros operadores utilizando el servicio Portador de LDI de Global Backbone.
- b) Que las llamadas de larga distancia internacional transportadas por la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone desde las redes de terceros operadores puedan terminar en las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel.

1.1 Servicios básicos ofrecidos por Global Backbone

Transporte y Terminación de llamadas de larga distancia internacional: Es el conjunto de medios de transmisión, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.

En este sentido, Global Backbone permitirá que, de ser requerido por Nextel, las comunicaciones procedentes de las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel sean encaminadas y terminadas en redes de terceros operadores a través de la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por Nextel

Terminación de llamadas: Es el conjunto de medios de transmisión de, conmutación, información de señalización y tasación necesarias para hacer efectiva la interconexión.



En este sentido, Nextel permitirá que las comunicaciones de larga distancia internacional procedentes de la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone puedan terminar en las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel.

2. Puntos de Interconexión

- 2.1. Los Puntos de Interconexión establecidos por la Partes mediante el presente Proyecto Técnico de Interconexión (los "Puntos de Interconexión") son puntos físicos o virtuales a través de los cuales entran o salen las señales que se cursan entre las redes o servicios a interconectarse de las Partes. Los Puntos de Interconexión definen y delimitan las responsabilidades de cada Parte.
- 2.2. La ubicación de los Puntos de Interconexión acordados por las Partes se encuentra establecida en el numeral 2 del anexo No. 1-B del presente Proyecto Técnico de Interconexión. Es responsabilidad de cada una de las Partes llegar con sus tráficos hasta los puntos físicos de conexión de las redes o servicios a interconectarse.
- 2.3. Los nuevos Puntos de Interconexión o el incremento de los mismos, en cualquier área local donde las Partes tengan concesión, se establecerán siguiendo el procedimiento descrito en el Anexo 1-F.
- 2.4. En los Puntos de Interconexión establecidos por las Partes mediante el presente Proyecto Técnico de Interconexión, las Partes garantizarán la calidad de servicio, accesibilidad y capacidad de tráfico.
- 2.5. En el caso que las Partes acuerden un Punto de Interconexión, y éste no sea puesto en operación en la fecha establecida por causa imputable a cualquiera de ellas, el responsable del retraso deberá asumir los daños y perjuicios ocasionados por dicho retraso.
- 2.6. En el caso que se cancele una orden de servicio para la implementación de un Punto de Interconexión acordado por las Partes, con posterioridad a los quince (15) días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por la Parte encargada de la implementación, la Parte que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra Parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 6.7 de la cláusula sexta del Contrato.
- 2.7. La información mínima requerida para que se pueda implementar un Punto de Interconexión es la siguiente:
 - a) Cantidad de enlaces de interconexión requeridos en el Punto de Interconexión, expresada en número de E1's.
 - b) Servicios opcionales, de ser requeridos.



- c) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para los equipos a ser co-ubicados, en caso de ser requerida la co-ubicación.
- d) Proyección a cinco (5) años del incremento de los enlaces de interconexión en el Punto de Interconexión.
- e) Cronograma requerido de fechas estimadas de instalación.

La información antes mencionada deberá ser incluida en las correspondientes solicitudes de órdenes de servicio de acuerdo al procedimiento establecido en el anexo No. I-F.

- 2.8. El sistema de transmisión utilizado para los circuitos de interconexión en los Puntos de Interconexión acordados por las Partes puede ser proporcionado ya sea por Nextel, Global Backbone o por un tercer operador.
- 2.9. Las interfases de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con aquellas establecidas en el anexo No. I-C.
- 2.10. Todos los equipos y accesorios que sean instalados por las Partes para efectos de la presente relación de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. A estos efectos Nextel podrá requerir a Global Backbone, la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad, de acuerdo a las políticas de las empresas proveedoras de dichos bienes.
- 2.11. La señalización empleada para la interconexión será la señalización por canal común No. 7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del anexo I-C del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes, a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante el "Ministerio") u OSIPTEL.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las Partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el contrato de concesión de cada Parte. Los estándares de calidad se someterán a las normas establecidas por la UIT o por el Ministerio. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico de Interconexión.



- 3.2 Las Partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1. del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 3.3 Cada Parte tiene el derecho de proveer y suministrar al interior de cada una de sus redes características diferentes a las de la otra (tales como, anuncios grabados, tonos de timbrado y ocupado, tonos de congestión de red, etc.), siempre y cuando cumplan con lo establecido por el Ministerio, OSIPTEL, o en su defecto por las Recomendaciones de la UIT sobre el particular. En el caso de diferencias, las mismas no se considerarán como problemas de calidad de servicio, siempre y cuando no afecten los índices de calidad y/o causen disturbios a la red de la otra Parte y que sean compatibles con los eventos que lo originan.

En caso se afecten los índices de calidad, se procederá de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2 precedente. En caso se causen disturbios en la red de la otra Parte, ésta último podrá interrumpir la interconexión, hasta que desaparezca la causa que lo originó, conforme a lo establecido para tal efecto en el TUO de las Normas de Interconexión.

- 3.4 En el caso de congestión en cualquiera de las redes, la Parte cuya red se encuentre congestionada deberá implementar una locución durante un tiempo breve y con un mensaje neutral que indique su razón social al inicio de la misma, siempre que dicha congestión se genere en su propia red. Las Partes se comprometen a que las locuciones y/o similares de que se trate el presente numeral como el numeral 3.3 serán neutrales y respetarán las disposiciones sobre competencia desleal y libre competencia vigentes.

- 3.5 El personal de cada operador que atienda la interconexión deberá tener la calificación y capacidad necesarias para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las veinticuatro (24) horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.

- 3.6 Las Partes mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipos (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, a fin de no afectar la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 En los costos de adecuación de red están comprendidos los elementos de red desde el nodo (v.g. central telefónica) utilizados como acceso en la interconexión y el distribuidor digital que se conecta al sistema de transmisión utilizado en la interconexión.



- 4.2. La Parte que requiera adecuar su red por motivos de la implementación de la interconexión, presentará a la otra Parte, en función al número de EIs requeridos, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas Partes se pondrán de acuerdo. La Parte que asuma los costos de adecuación de red, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto, ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito. Para el presente Proyecto Técnico de Interconexión los costos de adecuación se aplicarán y/o asumirán de acuerdo a lo establecido en el numeral 5 del Anexo I-B del Proyecto Técnico de Interconexión.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada Parte requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Cada operador es responsable de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los Puntos de Interconexión acordados, las cuáles se enmarcan en los estándares establecidos para dicho efecto por la UIT, mencionadas en el Anexo I-C, numeral 2, denominado "Especificaciones técnicas del sistema de señalización".
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, las Partes se comunicarán con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra Parte o la relación de interconexión, con la finalidad que realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambas Partes a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las Partes se informarán anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para su sistema, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas Partes. La referida proyección no será considerada una orden de servicio hasta que una de las Partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la cláusula novena del Contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Global Backbone coordinará y solicitará el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad referidos en el numeral 3 del presente Anexo 1-A.



6. Fechas y períodos para la interconexión

La provisión de enlaces de interconexión y Puntos de Interconexión será solicitada mediante órdenes de servicios y su instalación se efectuará según lo acordado en el numeral 2 del Anexo No. I-F del Contrato relacionado con las órdenes de servicio. Su aceptación se registrará de acuerdo con el Anexo No. 1-D del Contrato donde se detalla los protocolos de pruebas y las pruebas de aceptación. La provisión de enlaces de interconexión se establece en el cuadro que se incluye en el numeral 3 del Anexo No. 1-B del Contrato y será ejecutada de acuerdo a lo establecido en el mismo, sin perjuicio de los enlaces de interconexión adicionales que puedan solicitar la Partes en función a la capacidad mínima que debe mantener cada Parte a fin de asegurar la calidad de los servicios incluidos en la presente interconexión.

7. Revisión y modificación del Proyecto Técnico de Interconexión

Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las Partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.

Para la modificación del Proyecto Técnico de Interconexión se requerirá un acuerdo común entre las Partes, debiéndose aplicar los procedimientos y plazos establecidos en el artículo 40 del TUO de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión

La interrupción y suspensión de la interconexión se registrará por lo establecido para tal efecto en el TUO de las Normas de Interconexión.

9. Plan de numeración

Las Partes se comunicarán oportunamente, mediante documento escrito, las correspondientes series de numeración que el Ministerio les haya asignado, o asigne en el futuro, salvo las series de numeración que hayan sido habilitadas en la red de Nextel como consecuencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles, en cuyo caso Global Backbone deberá obtener la información referida a dicha numeración a través de una interconexión directa con Base de Datos Centralizada Principal, administrada por una entidad independiente conforme a lo establecido en el numeral (iii) del artículo 3 de la Resolución Ministerial No. 378-2008 MTC/03.

La solicitud de habilitación de las series de numeración entre las Partes deberá ser presentada con una anticipación catorce (14) días hábiles contados desde la fecha en que se solicita la puesta en servicio de dicha numeración, conforme a lo establecido en TUO de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL.



10. Ubicación de equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de las Partes.

Para los Puntos de Interconexión establecidos en el presente Proyecto Técnico de Interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de Global Backbone o Nextel, cualquiera de las Partes deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que Nextel o Global Backbone requiera instalar, supervisar, mantener cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión; salvo que las Partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.

Para los casos en que una de las Partes desee hacer uso de la infraestructura de la otra Parte, en lugares diferentes a los Puntos de Interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las Partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

11. Tasación

Cada Parte es responsable de efectuar la tasación a sus abonados, y deberá llevar los registros que considere como información mínima la siguiente: número de abonado de origen y número de abonado destino, hora inicio de llamada y hora de término de llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización No. 7 establecidas en el numeral 2 del Anexo I-C del presente Proyecto Técnico de Interconexión, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX). Con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

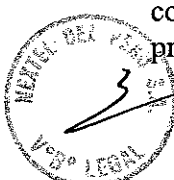
Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

Las Partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los periodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las Partes se sujetarán a lo establecido en el numeral siete (7) del presente anexo.

12. Facturación y Cobranza.

Cada operador es responsable de efectuar la facturación y cobranza a sus abonados.



ANEXO I-B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión

Global Backbone y Nextel se interconectarán en el área local donde tengan presencia ambas Partes, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales de numeración y tarificación y al presente Proyecto Técnico de Interconexión y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las Partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas locales que están comprendidas en el presente proyecto técnico son las siguientes:

- Goba Backbone: todo el territorio nacional
- Nextel: todo el territorio nacional

2. Ubicación de los puntos de interconexión (PdI)

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
Nextel	Lima	Lima	Av. Del No. 291, Miraflores, Lima
	Lima	Lima	Av Circunvalacion 2886, San Borja
Global Backbone	Lima	Lima	Calle Centauro No. 115, Santiago de Surco

Cada parte será responsable por la adecuada comunicación hasta el Punto de Interconexión ubicado en el local del otro operador por el tráfico que origine, al margen de la numeración a la cual es dirigida dicha comunicación.

Prevía negociación, las Partes podrán arribar a un acuerdo para la habilitación de otros Puntos de Interconexión. Los nuevos Puntos de Interconexión acordados por las Partes deberán ser solicitados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo I-F del Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales

El requerimiento acumulado inicial de enlaces de interconexión EIs que Global Backbone deberá solicitar y habilitar a su costo, en los Puntos de Interconexión, son los siguientes:

Enlaces (EI's) requeridos por Global Backbone	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Enlaces (EI's) por año	1	1	1	0	0



Enlaces (E1's) acumulados	1	2	3	3	3
---------------------------	---	---	---	---	---

Los enlaces de interconexión E1's que deberán ser asumidos por Global Backbone conforme a lo establecido en el cuadro precedente, serán unidireccionales. Dichos enlaces de interconexión deberán ser requeridos por Global Backbone a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente relación de interconexión, luego que la misma haya sido debidamente aprobada por OSIPTEL.

En caso que Nextel solicite el Servicio Portador de LDI ofrecido por Global Backbone, Nextel deberá solicitar y habilitar a su costo, en los Puntos de Interconexión, los enlaces de interconexión E1s requeridos para efectuar dicha interconexión, siempre y cuando, Nextel sea el operador que, de acuerdo a la normativa vigente, establezca la tarifa al usuario final para dicho escenario de comunicación.

Los enlaces de interconexión E1's que, de ser el caso, deberán ser asumidos por Nextel, serán unidireccionales.

4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponde al enlace de interconexión proporcionado por Global Backbone. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

Cada Parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra Parte operen en condiciones normales.

5. Costos de los enlaces

Los costos de los enlaces de interconexión que requieren ser habilitados para la presente relación de interconexión, serán asumidos por las Partes de acuerdo a las siguientes condiciones:

5.1 Enlaces de Interconexión cuyos costos serán asumidos por Nextel.- Nextel asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel.

5.2 Enlaces de interconexión cuyos costos serán asumidos por Global Backbone.- Global Backbone asumirá los costos de instalación y uso de los enlaces de interconexión a través de los cuales se curse tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no



sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de Nextel mediante el Servicio Portador de LDI brindado por Global Backbone a dichos operadores.

- 5.3 Costos por adecuación de red.-** En caso de requerirlo, Nextel asumirá los costos por adecuación en la red de Global Backbone por los enlaces de interconexión que se requieran instalar para cursar el tráfico de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final sean fijadas por Nextel, de acuerdo a la normativa vigente.

Los costos por adecuación de red de Global Backbone, son los siguientes:

Costos de adecuación de Red de Global Backbone		
CANITDAD DE E1		PRECIO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)
Desde	Hasta	LIMA
1	En adelante	9,800

Global Backbone asumirá los costos por adecuación en la redes de Nextel por la totalidad de enlaces de interconexión que requiera instalar para cursar tráficos de comunicaciones, originado y terminado en las redes interconectadas de las Partes, cuyas tarifas al usuario final no sean fijadas por Nextel, incluyendo el tráfico de comunicaciones originado en redes de terceros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y terminado en las redes de Nextel mediante el Servicio Portador de LDI brindado por Global Backbone a dichos operadores.

Los costos de adecuación de la red de Nextel son los siguientes:

Costos de Adecuación de Red de Nextel		
CANITDAD DE E1		PRECIO POR E1 (EN DÓLARES AMERICANOS)
Desde	Hasta	LIMA
1	4	22,556
5	10	17,876
11	20	16,005
Mas de 21		15,354



ANEXO I-C
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas

1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mbps, 140 Mbps, 34 Mbps, 8 Mbps o 2 Mbps.

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

1. Para enlaces de hasta 64 Kbps de una trama de 2 Mbps: G.703, G.821, G.823 y G.732.
2. Para enlaces PDH de 2 a 34 Mb/s y tributarios SDH (no incluye enlaces internacionales): G.703, G.704, G.732, G.742, G.823 y G.826 (o G.821).
3. Para enlaces SDH (especialmente para STM-1 de 155 Mb/s): G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas de los puntos de interconexión (PdI)

Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mbps, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que para el lado de Global Backbone incorpora una terminación de par trenzado de 120 ohms desbalanceado y para el lado de Nextel incorpora una terminación de par trenzado de 120 ohms balanceado.

Los Puntos de Interconexión se conectarán en el Bastidor de Distribución Digital (DDF) u ODF (Optical Distribution Frame), el cual separa la red de cada operador. El DDF u ODF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones el equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificadas a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado.

La terminación física para las ampliaciones deberá ser a nivel STM-1 habilitándose de acuerdo a la demanda requerida, capacidades a nivel de E1's.

El proveedor del medio de transmisión para los circuitos de interconexión deberá contemplar el suministro de interfaces TDM cuyo valor sea STM-1 (dentro de la Jerarquía SDH) y cuyas potencia sea de corto alcance. Estas interfaces deben ser diferenciadas para



los circuitos de entrada – salida como también para los circuitos salida-entrada, entendiéndose que las rutas de interconexión son unidireccionales.
Las Partes se proporcionarán en el área local y donde se establezca la interconexión números de respuesta automática. Estos números de respuesta automática permitirán a las Partes probar los niveles de continuidad y encaminamiento.

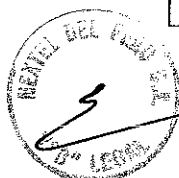
2. Especificaciones técnicas del sistema de señalización.

- 2.1 El sistema de señalización por canal común No. 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones vigentes en el Perú.
- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, cualquiera de las Partes informará a la otra con tres (3) meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con seis (6) meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que no requieren un cambio sustancial en el software y que generalmente son realizadas mediante “parches”. Los cambios mayores son los que requieren una actualización más detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión.

- 2.3 Nextel tiene implementado dos punto de transferencia de señalización (“PTS”), por lo que Global Backbone instalará al menos un señalizador a cada PTS de Nextel.
- 2.4 La topología antes mencionada deberá adecuarse siguiendo los criterios descritos a continuación:
- a) En cuanto una de las Partes disponga de un PTS y la otra aún no lo posea, la topología será en estrella, desde cada uno de sus Puntos de Interconexión con el PTS de la otra Parte.
 - b) En cuanto ambas Partes posean un PTS, la topología será punto a punto entre ambos PTS.
- 2.5 Los códigos de los puntos de señalización asignado a la Partes por el Ministerio en cada una de las ciudades donde se solicita la interconexión, son los siguientes:

Operador	Central	Departamento	Códigos de Punto señalización
Global Backbone	SP	Lima	1163
Nextel	STP 1	Lima	1126
	STP 2	Lima	1082
	Switch	Lima	1130



En caso que se instalen Puntos de Interconexión en departamentos distintos a Lima, la señalización de dichos Puntos de Interconexión se realizará entre los STP's de la Partes utilizando los linksets de las centrales de Lima.

- 2.6 Las Partes informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las Partes deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el Ministerio.

3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán los medios de transmisión que ambas Partes decidan de común acuerdo. El medio de transmisión elegido deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad recomendados por la UIT y/o normados por el MTC. En el caso que se utilicen enlaces por fibra óptica, por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al PdI de las Partes.

4. Encaminamiento

Global Backbone y Nextel encaminarán las llamadas originadas en sus redes hasta los Puntos de Interconexión respectivos. En cualquier caso, las Partes se obligan a brindar el encaminamiento en las mejores condiciones técnicas y de la manera más eficiente.

5. Sincronización

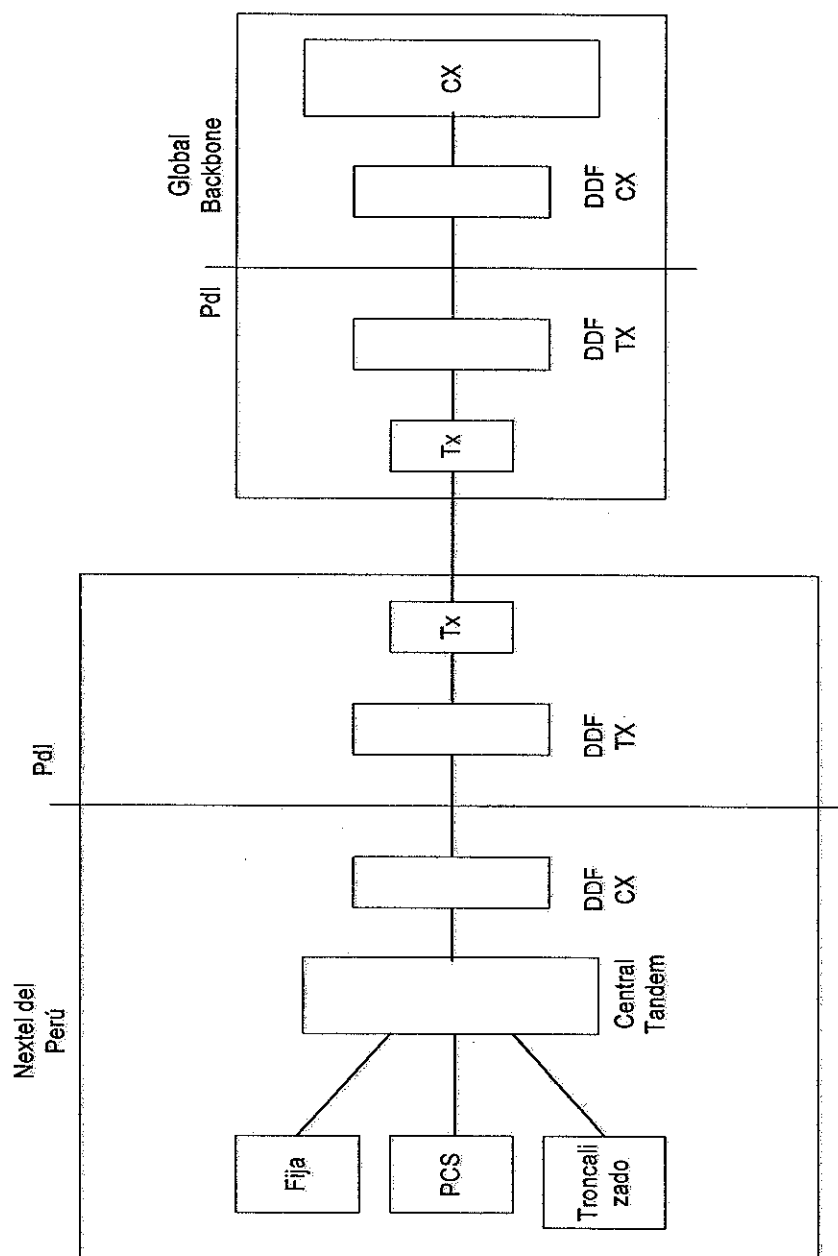
Global Backbone y Nextel podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso una de las Partes lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.

6. Numeración

Global Backbone y Nextel mantendrán abiertas las series de numeración que les han sido asignadas por el Ministerio. Par dicho efecto, las Partes intercambiarán información sobre las series de numeración asignadas por el Ministerio, a fin que sean programadas en sus respectivas redes. La información será enviada por el medio de comunicación que para tal efecto las Partes acuerden. Asimismo, se abrirán en las redes respectivas las series que el Ministerio les vaya autorizando a ambas Partes y/o las que se habiliten en las redes de Nextel como consecuencia de la portabilidad numérica en los servicios públicos móviles. La habilitación de las series se efectuará según lo indicado en el numeral 9 del anexo 1-A del Proyecto Técnico de Interconexión.



DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN GLOBAL BACKBONE – NEXTEL



[Handwritten signature]

2

ANEXO I-D
PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE
ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación

Luego de la instalación de la central de Global Backbone, enlace o troncal de interconexión, que esté directamente conectado a las redes de Nextel, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas de aceptación de la interconexión. El propósito de dichas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre las redes de las Partes. De manera temporal y sólo para propósitos de estas pruebas, el enlace de interconexión a utilizar será bidireccional y proporcionado por el operador que solicita la interconexión, luego de culminada satisfactoriamente las pruebas, el sentido del enlace será de acuerdo a lo indicado en el Anexo I-B.

1.1 Notificación de pruebas

- a) La Parte que instale el nuevo equipo y/o enlace a ser interconectado notificará por escrito a la otra, por lo menos con tres (3) semanas de anticipación, la fecha, hora y lugar deseados para llevar a cabo las pruebas de aceptación. Global Backbone y Nextel fijarán, de mutuo acuerdo, la fecha y hora de las pruebas. Para que puedan empezar las pruebas de interconexión, es necesario que termine no solamente la instalación de los enlaces de interconexión, sino también la adecuación de las redes de ambas Partes.

- b) Las Partes garantizarán la disponibilidad de todo el personal técnico necesario para la ejecución de las pruebas de aceptación con el fin de asegurar que las pruebas culminarán a los quince (15) días hábiles del inicio de las mismas.

El personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse en un plazo de siete (7) días hábiles luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a).

- c) Por lo menos siete (7) días antes de la fecha para inicio de las pruebas:

C.1 Las Partes intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas, y

C.2 La Parte que instale el nuevo equipo de interconexión y/o enlace, comunicará a OSIPTEL, la fecha y hora convenidas para llevar a cabo las pruebas, quien podrá designar a un representante para observar las pruebas, si así lo deseara.

Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba



La Parte que instale el nuevo equipo de interconexión o enlaces, proporcionará a la otra Parte la siguiente información: el tipo de equipo, el fabricante del equipo, modelo y, de ser el caso, el tipo de señalización a ser usado.

Adicionalmente, ambas Partes acuerdan intercambiar cualquier información importante que sea necesaria para la interconexión de los equipos.

3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen las Partes se pondrán de acuerdo sobre los tipos de pruebas que se deben realizar, escogiendo el número de pruebas que sean apropiadas para los nuevos equipos o enlaces. Ninguna de la Partes requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada Parte será responsable de proporcionar el equipo de pruebas necesario para llevar a cabo la parte de las pruebas acordadas que le corresponda.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Si los técnicos asignados no pueden ponerse de acuerdo sobre los tipos de pruebas que deben realizarse, o si surge alguna disputa sobre los resultados de pruebas aceptables, se utilizara el siguiente mecanismo:

- Se procederá a realizar aquellas pruebas que fueron aceptadas por las Partes.
- Aquellas pruebas sobre las que no se llegó a un acuerdo serán sometidas a OSIPTEL para que dicho organismo emita una decisión al respecto en un término de cinco (5) días útiles.
- De no contarse con una decisión al cabo de dicho periodo, el equipo o enlaces serán puestos en operación de manera provisional.
- Una vez que se cuente con la decisión de OSIPTEL, de haber dicho organismo considerado las pruebas mencionadas como necesarias, éstas se llevaran a cabo en un plazo máximo de cinco (5) días útiles, al cabo del cual el equipo o los enlaces interconectados serán puestos en operación de manera definitiva.
- Por el contrario, si dichas pruebas hubieran sido consideradas innecesarias, y sólo si esta demora hubiera perjudicado el lanzamiento comercial del servicio o producto ofrecido por la Parte afectada, se aplicara una penalidad con respecto a las mismas a la Parte que las solicitó, poniendo el equipo o enlaces interconectados en operación de manera definitiva.

3.1 Puntos de Interconexión y pruebas de Enlace

La Parte que provea el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de veinticuatro (24) horas, para cada



nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con la red de Nextel a través de los equipos DDF de cada Parte.

Luego de realizar dicha prueba la Parte del enlace notificara a la otra la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs y efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y la Parte realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de veinticuatro (24) horas.

Luego de concluir exitosamente ésta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, se conectará los nuevos enlaces a las centrales que interconectan ambas redes y se realizarán pruebas canal por canal en las troncales de interconexión. Cada Parte realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las llamadas se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre las Partes.

3.2 Pruebas de señalización

Las Partes deberán escoger un número mínimo de pruebas a realizarse, tomando en consideración un plazo máximo establecido para la ejecución de las pruebas de aceptación y utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, referidas a los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de Llamadas Básicas PUSI.

3.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios que se cursarán entre las redes de las Partes.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.

3.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, la Parte responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias en el menor tiempo posible. Luego de efectuadas las correcciones, se notificará a la otra Parte para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una Parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables a la otra Parte serán de cargo de esta última, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las Partes.



3.5 Resultados de las Pruebas

La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo I-D. Los reparos antes mencionados se definirán de común acuerdo por las Partes durante la etapa de definición de pruebas a que hace referencia el literal b) del punto 1.1 del presente Anexo I-D.

Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión deberán ser solucionados por la Parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles, contados a partir de la fecha de efectuados las observaciones o los reparos. En caso que estos reparos no sean solucionados en el plazo antes mencionado, la Parte afectada se reserva el derecho de interrumpir la interconexión en las partes afectadas por los reparos.

4. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas se remitirán a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las Partes, en la cual se incluirá, por lo menos, la siguiente información:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados
- Resultados obtenidos.

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXION

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES

Objetivos:

Número de prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Bucle de Nextel				
1.2	Bucle de Global Backbone				



PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

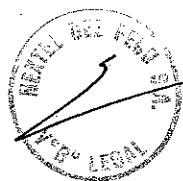
- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros precedentes son únicamente ejemplos. Las pruebas que se consignarán en el campo denominado "Número de Prueba" serán las que ambas Partes acuerden.

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de Prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1					
2					
3					
4					
5					

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros precedentes son únicamente ejemplos. Las pruebas que se consignarán en el campo denominado "Número de Prueba" serán las que ambas Partes acuerden.

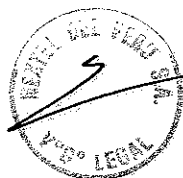


ANEXO I-E
CATÁLOGO DE SERVICIOS BÁSICOS Y OTROS SERVICIOS DE
INTERCONEXIÓN

SERVICIOS BÁSICOS OFRECIDOS POR NEXTEL
Terminación de Llamadas de Larga Distancia Internacional
Global Backbone – Red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel
Global Backbone – Red del Servicio PCS de Nextel
Global Backbone – Red del Servicio Troncalizado de Nextel

SERVICIOS OFRECIDOS POR GLOBAL BACKBONE
Transporte y Terminación de Llamadas de Larga Distancia Internacional
Red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel – Global Backbone
Red del Servicio PCS de Nextel – Global Backbone
Red del Servicio Troncalizado de Nextel – Global Backbone

Nota: Las condiciones económicas se encuentran en el Anexo II del Contrato denominado "Condiciones Económicas".



ANEXO No. I-F
ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN

1. Órdenes de servicio

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales, una de las Partes solicita a la otra:

- a) Puntos de Interconexión adicionales a los considerados en el presente Proyecto Técnico de Interconexión que, de común acuerdo, establezcan las Partes.
- b) Enlaces de interconexión o incremento de circuitos en los Puntos de Interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 Nextel, a través de su Vicepresidencia Legal y de Asuntos Regulatorios, o la que haga sus veces, y como su contraparte la Gerencia General de Global Backbone, o la que haga sus veces, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la Parte interesada.
- 1.2 La Parte solicitada evaluará las solicitudes de órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.
- 1.3 La Gerencia Operaciones de Global Backbone será la contraparte de la Vicepresidencia de Ingeniería de Nextel, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.
- 1.4 Las Partes acordarán la utilización de uno de los siguientes medios para la remisión de órdenes de servicio: courier, fax, cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para solicitar puntos de interconexión o enlaces.
- 1.5 Las órdenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la Parte solicitada pueda proveer lo solicitado:
 - Fecha de solicitud de orden de servicio
 - Número de orden
 - Nombre y dirección de local de cada terminal de enlace de punto de interconexión
 - Nombre y número de teléfono del área de la Parte solicitante encargado de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
 - Descripción del lugar de punto de interconexión



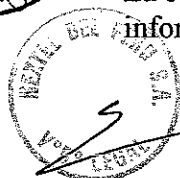
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad de enlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos, para los casos de nuevos puntos de interconexión.

1.6 Algunas fechas importantes (o "fechas críticas"), se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por las Partes para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- Fecha de solicitud de orden de servicio: El día que la Parte solicitante entregue a la Parte solicitada la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden de servicio.
- Fecha de emisión de la orden: La fecha en la cual la Parte solicitada emite, por escrito, las condiciones para la implementación de la orden de servicio.
- Fecha de aceptación de la orden: La fecha en la cual la Parte solicitante acepta, por escrito, las condiciones establecidas por la Parte solicitada para la implementación de la orden de servicio, incluido el presupuesto correspondiente.
- Fecha de prueba: Fecha en la cual las Partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, las Partes completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio: Fecha en la cual el Punto de Interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo 1-D del Proyecto Técnico de Interconexión y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las Partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de las Partes.

1.7 Cuando la Parte solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, la Parte solicitada deberá responder a más tardar quince (15) días hábiles desde la fecha de solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el numeral 2 del presente anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta de la Parte solicitada sea afirmativa, ésta, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden de servicio por la Parte solicitada contendrá la siguiente información:



- a) Número de orden de la Parte solicitada y número de solicitud de orden de servicio de la Parte solicitante.
- b) El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado.
- c) Número de grupo troncal.
- d) Fechas críticas para las órdenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.
- e) El código del punto de señalización.

2. Intervalos de provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y los Puntos Interconexión solicitados mediante una orden de servicio. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.

2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de provisión
Provisión de puntos de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión	Menor o igual a 90 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas Partes deberán estar acondicionadas para cursar tráfico.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un Punto de Interconexión las Partes deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I-D del presente Proyecto Técnico de Interconexión.



ANEXO I-G
OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTION DE AVERIAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada Parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar a la otra Parte las fallas en los Puntos de Interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Puntos de Interconexión que afecten al sistema de la otra Parte o a sus clientes.
- 1.2 Cada Parte dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada Parte realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Puntos de Interconexión.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte, nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación. N
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de aceptación y prueba incluidos en el Anexo I-D del Proyecto Técnico de Interconexión.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Punto de Interconexión y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con la otra Parte, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los puntos de interconexión

Cada Parte establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar a la otra las fallas en los Puntos de Interconexión que afecten al sistema de la otra Parte o sus clientes.



Ambas Partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año.

Si cualquiera de las Partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. Cada Parte comunicará a la otra de cualquier falla en los Puntos de Interconexión dentro de los quince (15) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las Partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las Partes se deberán notificar la lista de los representantes que se encontraran acreditados para acceder a dichas instalaciones.

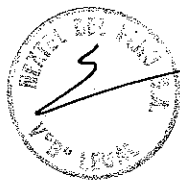
Las Partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada Parte para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la Parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio

Cada Parte notificará a la otra, con por lo menos cuatro (4) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

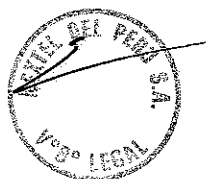
Las Partes trabajarán, conjuntamente, para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.



ANEXO I-H
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

Las Partes deberán adjuntar la documentación técnica del equipamiento del Proyecto Técnico de Interconexión al finalizar el período de pruebas.

Hecho y suscrito en Lima, el 24 de febrero de 2010.



A handwritten signature in black ink, appearing to be "J. S. S." or similar, written vertically.

n

ANEXO II

CONDICIONES ECONÓMICAS

El presente Anexo II del Contrato, contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel y la red del servicio Portador de LDI de Global Backbone.

Las Partes acuerdan que, al establecer OSIPTEL cargos de interconexión o condiciones económicas diferentes a las establecidas en el presente documento, éstos serán de aplicación a la presente relación de interconexión, de manera automática, a partir de su entrada en vigencia.

PRIMERO.- CARGO POR TERMINACIÓN DE LLAMADAS EN LAS REDES DE NEXTEL

1.1 Cargo por terminación de llamadas de larga distancia internacional en las redes del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel

Por las llamadas de larga distancia internacional provenientes de la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone y terminadas en la red del Servicio PCS y la red del Servicio Troncalizado de Nextel, respectivamente, Global Backbone pagará a Nextel un cargo de terminación ascendente a US\$0.0929 por minuto tasado al segundo, el cual no incluye el impuesto general a las ventas.

El cargo por terminación de llamadas en la red de Nextel variará cuando por aplicación de una norma, Nextel se vea obligada a variar dicho cargo de terminación.

1.2 Cargo por terminación de llamadas de larga distancia internacional en la red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel

Por las llamadas de larga distancia internacional provenientes de la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone y terminadas en la red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel, Global Backbone pagará a Nextel un cargo por terminación ascendente a US\$0.00824 por minuto tasado al segundo, el cual no incluye el impuesto general a las ventas.

El cargo por terminación de llamadas en la red del Servicio de Telefonía Fija de Nextel variará cuando por aplicación de una norma, Nextel se vea obligada a variar dicho cargo de terminación.



SEGUNDO.- CARGO POR TERMINACIÓN Y TRANSPORTE DE LLAMADAS A TRAVÉS DE LA RED DEL SERVICIO PORTADOR DE LDI DE GLOBAL BACKBONE

2.1 Cargo por terminación y transporte de llamadas de larga distancia internacional a través de la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone

Por las llamadas de larga distancia internacional originadas en la redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y/o del Servicio Troncalizado de Nextel, y terminadas las redes de terceros operadores a través del servicio de transporte conmutado de larga distancia internacional provisto por la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone, Nextel pagará a Global Backbone las tarifas que correspondan según el tarifario vigente de Global Backbone.

TERCERO.- AJUSTE AUTOMÁTICO DE LOS CARGOS

Los cargos y/o su modo de tasación o cálculo se ajustarán automáticamente a las disposiciones que OSIPTEL dicte sobre el particular o a las mejores condiciones que Global Backbone o Nextel puedan acordar con otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones.

CUARTO.- MODIFICACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO

En la eventualidad de producirse alguna modificación regulatoria o normativa que afecte los sistemas tarifarios y/o la equidad económica del presente anexo, ambas Partes negociarán las modificaciones o nuevos acuerdos que sean necesarios dentro del marco de la buena fe y la racionalidad de los mismos.

QUINTO.- ATENCIÓN DE RECLAMOS DE USUARIOS

Nextel y Global Backbone atenderán, procesarán y resolverán los reclamos de sus respectivos usuarios, según la normativa legal vigente y los procedimientos que internamente se hayan definido para dichos efectos.

SEXTO.- LIQUIDACIONES

Ambas partes convienen que todos los aspectos relacionados a las liquidaciones, tales como su registro, conciliación, facturación y pagos y valorización será regulado en el Anexo III del Contrato y/o en el TUO de las Normas de Interconexión. Para efectos de liquidaciones, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario que se encuentre vigente al término del cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.



Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el 24 de febrero de 2010.



ANEXO III

LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

El presente Anexo III del Contrato, contiene los procedimientos que observarán las Partes para liquidar, conciliar y pagar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del Contrato.

PRIMERO.- LIQUIDACIONES

1. Registro del tráfico

Cada Parte registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes con el suficiente detalle para identificar el tráfico eficaz liquidable cursado entre ambas redes, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de llamadas completadas, expresadas en la unidad de tiempo establecida en el sistema de tasación de los cargos de interconexión respectivos.

2. Conciliación del tráfico

Las Partes formularán sus respectivos reportes de tráfico con información mensual y diaria, resumida por tipo de tráfico, del número de llamadas entrantes y salientes de sus redes y de la duración de las mismas.

El período de liquidación será el comprendido entre las 00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario del mes (día de cierre).

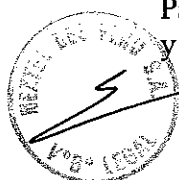
La conciliación del tráfico entre las Partes se efectuará mensualmente. Para dicho efecto, se seguirán los siguientes procedimientos:

- a) Conciliación global; y
- b) Conciliación detallada

En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes de ambas Partes suscribirán un acta en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicha acta.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un acta en la que conste la parte conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación global o detallada, según corresponda.

Para efectos de las liquidaciones, las Partes observarán las reglas, procedimientos y plazos de liquidación establecidos en los artículos 64 al 75 del TUO de las



Normas de Interconexión aprobado por Resolución No. 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

3. Facturación y Pagos

La facturación y pagos entre las Partes se realizarán de acuerdo a las siguientes condiciones:

- 3.1 Pago definitivo:** En el caso que hubiera conciliación global, se emitirá(n) la(s) factura(s) correspondiente(s) al cien por ciento (100%) de los tráficos registrados en el período de liquidación dentro de los diez (10) días siguientes de la fecha de aprobación del acta correspondiente respecto de la conciliación global. Dicha(s) factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de recibida(s) las mismas por la Parte correspondiente.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con las tasas más altas permitidas por la normativa vigente hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.2 Pago a cuenta:** En el caso que se proceda a la conciliación detallada, las Partes procederán de acuerdo a los plazos señalados en el numeral anterior, a pagarse el cien por ciento (100%) de las sumas no cuestionadas. Asimismo, se procederán a cancelarse el cincuenta por ciento (50%) de los promedios de los tráficos no conciliados.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con las tasas más altas permitidas por la normativa vigente hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

- 3.3 Pago definitivo en conciliación detallada:** En caso que hubiera conciliación detallada y las Partes acordaran respecto al monto en disputa, se emitirán la(s) factura(s) correspondiente(s) dentro de los diez (10) días calendario siguientes de la fecha de aprobación del acta correspondiente de conciliación detallada. Dicha(s) factura(s) será(n) cancelada(s) en un plazo máximo de cinco (5) días calendario de recibida(s) las mismas por la Parte correspondiente.

De no efectuarse los pagos correspondientes, se devengarán automáticamente, sin requerimiento alguno, los intereses moratorios y compensatorios con las tasas más altas permitidas por la normativa vigente, hasta la fecha efectiva de pago, aplicándose la tasa vigente en dicha fecha.

Las Partes podrán efectuar la correspondiente compensación de deudas y acreencias.



Para efecto de los pagos, las Partes se informarán mutuamente las cuenta(s) bancaria(s) donde se harán efectivos los pagos a favor de cada Parte. Dicha información deberá ser remitida por escrito entre las Partes en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la entrada en vigencia del Contrato y en el mismo plazo, cuando se produzca una modificación de las cuenta(s) bancaria(s) antes indicada(s).

4. Valorización

En el caso de servicios y cargos de interconexión que estén fijados en moneda extranjera, para efectos de valorizar los pagos a ser efectuados entre las Partes, se tomará como base el tipo de cambio venta bancario que se encuentre vigente al término del cierre del periodo de liquidación, de acuerdo a las publicaciones efectuadas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Hecho y firmado en la ciudad de Lima, en dos ejemplares de un mismo tenor, el 24 de febrero de 2010.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

A small, handwritten mark or signature in the right margin.

NEXTEL®

GLR-159/10

PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste mediante el presente documento el PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN DE REDES (en adelante, el "Primer Addendum") que celebran, de una parte, Nextel del Perú S.A. (en adelante "Nextel"), con Registro Único de Contribuyente No. 20106897914, con domicilio en la calle Los Nardos No. 1018, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por don Alfonso de Orbegoso Baraybar, identificado con documento nacional de identidad No. 09336389 y por don Jorge Redhead Byrne, identificado con documento nacional de identidad No. 07879049, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 00661651 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, y, de otra parte, Global Backbone S.A.C. (en adelante "Global Backbone"), con Registro Único de Contribuyente No. 20521347733, con domicilio en calle Miguel Dasso No. 117, piso 6, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, don Roberto Obradovich Morales Bermúdez, identificado con documento nacional de identidad No. 10543044, según poderes inscritos en la Partida Electrónica No. 12274821 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

El Primer Addendum se celebra con arreglo a los términos y condiciones siguientes:

Cláusula primera

Antecedentes

- 1.1 Con fecha 24 de febrero de 2010 Nextel y Global Backbone celebraron un contrato de interconexión de redes (en adelante el "Contrato") a fin de interconectar las redes del Servicio de Telefonía Fija, del Servicio PCS y del Servicio Troncalizado de Nextel con la red del Servicio Portador de LDI de Global Backbone.
- 1.2 Mediante Resolución de Gerencia General No. 104-2010-GG-GPR/OSIPTEL de 9 de abril de 2010, OSIPTEL realizó observaciones al Contrato, disponiendo la incorporación de las mismas al Contrato.

Cláusula segunda

Objeto del Primer Addendum

Es objeto del presente Addendum incorporar las observaciones formuladas por OSIPTEL mediante Resolución de Gerencia General No. 104-2010-GG-GPR/OSIPTEL, conforme se detalla a continuación:

- 2.1 Nextel y Global Backbone acuerdan modificar el numeral 4 del Anexo 1-B "Puntos de Interconexión" del Contrato, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"4. Equipos utilizados para los enlaces de interconexión



Handwritten signature.





GLR-159/10

2/4

El equipamiento inicial a ser instalado entre los Puntos de Interconexión corresponde al enlace de interconexión proporcionado por Global Backbone. Se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

El enlace de interconexión se establecerá con velocidades de transmisión de la jerarquía síncrona (SDH).

Posteriormente, los enlaces de interconexión podrán ser proporcionados por Nextel, Global Backbone o por un tercer operador, el cual será solicitado por alguna de las partes, según corresponda.

Cada Parte deberá disponer oportunamente los elementos necesarios (tales como espacio, energía, pozo de tierra, entre otros) para que los equipos de transmisión del proveedor del enlace de interconexión de la otra Parte operen en condiciones normales."

- 2.2 Nextel y Global Backbone acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I-C "Características Técnicas de la Interconexión" del Contrato, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"3. Medios de transmisión

Para el enlace de interconexión se emplearán los medios de transmisión que ambas Partes decidan de común acuerdo, los mismos que podrán ser enlaces por fibra óptica o enlaces por microondas. El medio de transmisión elegido deberá cumplir con las especificaciones técnicas y estándares de calidad recomendados por la UIT y/o normados por el MTC. En el caso que se utilicen enlaces por fibra óptica, por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al Pdl de las Partes."

- 2.3 Nextel y Global Backbone acuerdan modificar el numeral 3 del Anexo I-D "Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas" del Contrato, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

Los técnicos que asignen las Partes se pondrán de acuerdo sobre los tipos de pruebas que se deben realizar, escogiendo el número de pruebas que sean apropiadas para los nuevos equipos o enlaces. Ninguna de la Partes requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada Parte será responsable de proporcionar el equipo de pruebas necesario para llevar a cabo la parte de las pruebas acordadas que le corresponda.

El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT."





GLR-159/10

3/4

- 2.4 Nextel y Global Backbone acuerdan modificar el numeral 2.2 del Anexo I-F "Órdenes de Servicio de Interconexión" del Contrato, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento	Intervalo de provisión
Provisión de puntos de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión	Menor o igual a 60 días hábiles
Provisión de enlaces de interconexión adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

El intervalo de provisión de un punto de interconexión incluye la provisión de los enlaces de interconexión correspondientes a dicho punto. Asimismo, en el intervalo de provisión, las redes de ambas Partes deberán estar acondicionadas para cursar tráfico."

- 2.5 Nextel y Global Backbone acuerdan modificar el numeral 2. del Anexo I-B "Órdenes de Servicio de Interconexión" del Contrato, quedando redactado el mismo de la siguiente manera:

"2. Ubicación de los puntos de interconexión (PdI)

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección
Nextel	Lima	Lima	Av. Del Ejército No. 291, Miraflores, Lima
	Lima	Lima	Av. Circunvalación 2886, San Borja
Global Backbone	Lima	Lima	Av. Manuel Olgún 285, Santiago de Surco

Cada parte será responsable por la adecuada comunicación hasta el Punto de Interconexión ubicado en el local del otro operador por el tráfico que origine, al margen de la numeración a la cual es dirigida dicha comunicación.

Prevía negociación, las Partes podrán arribar a un acuerdo para la habilitación de otros Puntos de Interconexión. Los nuevos Puntos de Interconexión acordados por las Partes deberán ser solicitados conforme a los procedimientos establecidos en el anexo I-F del Contrato".

Cláusula tercera Disposiciones Generales

Nextel y Global Backbone declaran que todos los demás términos y condiciones del Contrato, permanecen vigentes sin alteración alguna.

Asimismo, Nextel y Global Backbone acuerdan que presentarán a OSIPTEL el presente Addendum dentro del plazo otorgado por el Organismo Regulador mediante la Resolución de



Nextel del Perú S.A.
Los Nardos 1018 Piso 7 San Isidro Lima
Telf.: 611-1111

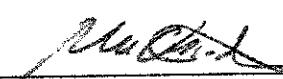
NEXTEL®

GLR-159/10

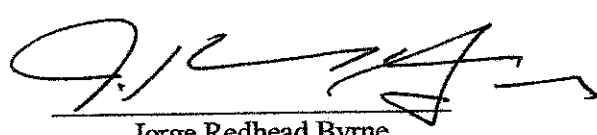
4/4

Gerencia General No. 104-2010-GG/OSIPTEL, a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

El presente Addendum se firma en dos ejemplares de un mismo tenor en Lima, a los 29 días de abril de 2010.


Roberto Obradovich Morales Bermúdez
Gerente General
DNI 10543044


Alfonso de Orbegoso Baraybar
Vicepresidente Legal y de Asuntos Regulatorios
DNI 09336389


Jorge Redhead Byrne
Vicepresidente de Finanzas
DNI 07879049



**ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN
DE ENLACES Y OTROS**

Conste por el presente documento, el **ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS** (en adelante el "CONTRATO") que celebran, de una parte:

- **GLOBAL BACKBONE S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20521347733, con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 117, piso 6, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Roberto Obradovich Morales Bermúdez, identificado con DNI 10543044, según poderes inscritos en la partida N° 12274821 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**GLOBAL BACKBONE**".
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con CE No. 000314954, según poder inscrito en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **GLOBAL BACKBONE** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 **AMERICATEL** cuenta con la concesión para prestar el servicio público de telefonía fija y portador local, según consta de la Resolución Ministerial No. 026-2001-MTC/15.03 de fecha 15 de enero de 2001, así como con la concesión para prestar el servicio público portador de larga distancia nacional e internacional, según consta de la Resolución Ministerial No. 162-2000-MTC/15.03 de fecha 27 de marzo de 2000 y de los Contratos de Concesión respectivos.
- 1.2 **GLOBAL BACKBONE**, cuenta con la concesión única para prestar servicios públicos de telecomunicaciones a nivel nacional según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial No. 759-2009-MTC/03 del 17 de noviembre del 2009. Asimismo, cuenta con autorización para brindar el servicio portador de larga distancia nacional e internacional, en la modalidad de conmutado, según consta en la Resolución Directoral No. 080-2010-MTC/27 y Resolución Directoral No. 670-2009-MTC/27, respectivamente.

Los artículos 7 y 11 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC), y los artículos 4° y 5° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 6° del TUO de las Normas de Interconexión, para los fines de la interconexión, constituyen instalaciones esenciales, entre otros, los enlaces de interconexión.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO

Por el **CONTRATO** las Partes acuerdan establecer las condiciones para la provisión de enlaces de interconexión que posibiliten la interconexión directa de **GLOBAL BACKBONE** con un tercer operador, observando para ello las condiciones técnicas, operativas y económicas establecidas en el Anexo I, el mismo que forma parte integrante del presente **CONTRATO**.

TERCERO: PLAZO Y APROBACION DE LA INTERCONEXION POR OSIPTEL

La vigencia del **CONTRATO** se iniciará a partir de la aprobación de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras las Partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al **CONTRATO** y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

La parte que solicite el cese anticipado del presente acuerdo y/o la inhabilitación del enlace contratado, deberá pagar como penalidad a la otra parte, una cantidad igual a la totalidad de ingresos que hubiere percibido la parte a la cual se le solicita el cese, durante los últimos tres (3) meses de vigencia del presente contrato. Las partes acuerdan que para exigir el pago de la penalidad mencionada no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

Las Partes convienen en presentar el presente el **CONTRATO** a OSIPTEL para su aprobación provisional, conforme a lo señalado en el artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión.

CUARTO.- OBLIGACIONES VARIAS

- 4.1. Las Partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las Partes tampoco podrán ceder a terceros, ningún derecho ni obligación derivada del **CONTRATO** y/o sus anexos. No obstante lo anterior, las Partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria, o empresa relacionada o vinculada, que sea titular de las concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera del **CONTRATO**, siempre que ello no se oponga a la Ley o a los contratos de concesión vigentes.
- 4.2. **GLOBAL BACKBONE** será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios para cuya operación **AMERICATEL** provee el enlace de interconexión. En ningún caso **AMERICATEL** será responsable ante los usuarios de la otra Parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes.
- 4.3. **GLOBAL BACKBONE** se compromete a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el Anexo I del **CONTRATO**; de lo contrario, quedará

constituido en mora en forma automática, sin necesidad de intimación o requerimiento alguno.

- 4.4. Las Partes deberán indemnizarse recíprocamente por cualquier acción u omisión que, realizada por su personal o subcontratistas con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En la eventualidad que cualquier acción u omisión realizada por cualquiera de las Partes, su personal o sub-contratistas, cause daños a terceros, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 1981 del Código Civil.
- 4.5. Las Partes acuerdan que:
- 4.5.1. **GLOBAL BACKBONE** será responsable de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de instalar sus enlaces de interconexión y poder ejecutar correctamente el objeto del **CONTRATO**. Todos los gastos que demande la obtención de estos permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de **GLOBAL BACKBONE**. En caso no se obtengan dichas autorizaciones, permisos o licencias, de ser necesario y según corresponda, **AMERICATEL** queda exonerada de las obligaciones que le corresponda en virtud del **CONTRATO** y que estuviera vinculadas a dichas autorizaciones, permisos y licencias, mientras no se remedie dicha situación.
- 4.5.2. La asunción de los costos que la instalación, operación y mantenimiento de los enlaces de interconexión genere, así como el pago de la renta mensual se regirá por lo establecido en el Anexo I del **CONTRATO**.
- 4.5.3. Prestarán las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con el **CONTRATO**.

Las Partes tienen derecho a inspeccionar en cualquier momento los equipos, instalaciones e infraestructura en general utilizada por la otra Parte, siempre que estén directamente implicados en la prestación materia del presente acuerdo, sea que éstos se encuentren ubicados en su propio local o en el local de la otra Parte. Para tal fin, la Parte que solicite la inspección deberá cursar a la otra una comunicación por escrito con una anticipación no menor de cinco (5) días útiles, indicando la fecha, motivo, hora y local en que se realizará la misma; salvo hechos ocurridos por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados que requieran de inspección inmediata, para lo cual bastará un aviso previo. En este último caso, para realizar la inspección se deberá notificar por cualquier medio (e-mail, fax, entre otros) a los funcionarios técnicos (designados expresamente) de la otra Parte, informándoles de la ocurrencia, fecha, hora y objetivo de la inspección. Para tal efecto, las Partes se obligan a intercambiar la lista de los funcionarios técnicos de cada una (incluyendo nombres, teléfono y correo electrónico) que se encargarán de las coordinaciones respectivas de que trata el presente numeral. De incumplir cualquiera de las Partes con remitir la mencionada lista (o sus

modificaciones y/o variaciones), la otra Parte quedará exonerada del cumplimiento de lo establecido en el presente numeral.

Las Partes se obligan a prestar todas las facilidades del caso para el ejercicio de sus respectivos derechos de inspección. Para estos efectos, cada Parte se obligan a poner en conocimiento de la otra, los procedimientos internos de acceso a las instalaciones que cada empresa hubiese aprobado, siendo éstos, así como sus modificaciones, de aplicación inmediata en el día en que sean notificados.

Cada Parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por esta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

- 4.6 Toda información técnica u operativa relacionada con el **CONTRATO** que resulte necesaria e imprescindible, será intercambiada gratuitamente entre las Partes, salvaguardándose en todo momento, la confidencialidad establecida en la cláusula sexta del **CONTRATO**.

QUINTO: SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 5.1 Las Partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4, 87 inciso 5) y 90 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 13 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones; el artículo 8 de la Ley No. 27336, la Resolución Ministerial 111-2009-MTC y por las demás normas complementarias o modificatorias de aquellas. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las Partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, acceder, utilizar, publicar o facilitar tanto la existencia como el contenido de cualquier comunicación; así como tampoco a no difundir la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas, salvo que lo anterior sea permitido por la normativa pertinente.
- 5.2 Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325 y 1772 del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento del **CONTRATO**. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la Parte correspondiente.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD

- 6.1 Las Partes se obligan a guardar absoluta reserva y confidencialidad respecto de toda la información que reciban de la otra Parte como consecuencia de la

negociación, celebración y ejecución del **CONTRATO**. Esta obligación comprende el deber de no revelar dicha información a terceros, incluyendo pero no limitándose a empresas vinculadas, filiales, sucursales y subsidiarias de las Partes y aquellas cuyo control sea ejercido por alguna de las Partes o alguno de sus accionistas mayoritarios.

- 6.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados de las Partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el **CONTRATO**. Cada Parte será responsable de los actos que sus empleados y asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.
- 6.3 No se considerará información confidencial a la que (i) sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte de la Parte que la recibe; (ii) sea o haya sido generada lícita e independientemente por la Parte que la recibe; (iii) sea conocida lícitamente por la Parte que la recibe antes de que la otra la hubiera transmitido; o (iv) tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte de la Parte que la entrega.
- 6.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha de terminación del **CONTRATO**.
- 6.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada Parte le correspondan de suministrar a OSIPTEL la información que este organismo solicite en ejercicio de sus atribuciones.

SEPTIMO: REPRESENTANTES

- 7.1 Para efectos de coordinar la relación entre **AMERICATEL** y **GLOBAL BACKBONE** en lo concerniente a la ejecución del **CONTRATO**, las Partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

AMERICATEL	: Sr. Eduardo Strater
	Sub Gerente de Corresponsalía
Teléfono	: 710-1301
Facsímil	: 710-1299

GLOBAL BACKBONE	: Sr. Roberto Obradovich Morales Bermúdez
	Gerente General
Teléfono	: 640-1800
Facsímil	: 640-1801

- 7.2 Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en el **CONTRATO**, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones del mismo.

- 7.3 Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula décimo primera del **CONTRATO**, ambas Partes convienen en que cualquier cambio de los representantes mencionados en la presente cláusula, puede ser efectuado por cada Parte unilateralmente debiendo informar de ello a la otra Parte mediante comunicación escrita. Dicho representante contará con las mismas facultades y capacidad de decisión que el anterior.

OCTAVO: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las Partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del **CONTRATO** deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se indica. Las Partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro de Lima Metropolitana.

AMERICATEL : Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro
 Atención : Sub Gerente de Wholesale
 Teléfono : 710 1101
 Facsímil : 710 1299

GLOBAL BACKBONE : Calle Miguel Dasso No. 117, piso 6, San Isidro
 Atención : Sr. Roberto Obradovich Morales Bermúdez
 Gerente General
 Teléfono : 640-1800
 Facsímil : 640-1801

NOVENO: LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las Partes declaran haber celebrado el **CONTRATO** de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo, entre otras, las siguientes normas:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 040-2007-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo N° 027-99-CD-OSIPTEL).
4. Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú (D.S. N° 020-98-MTC).
5. Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo No. 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas modificatorias y ampliatorias.
6. Normas sobre materias arbitrables entre empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución N° 012-99-CD/OSIPTEL).
7. Otras disposiciones sobre interconexión, preselección y acceso al portador de larga distancia que dicte el OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en virtud del presente contrato, de ser el caso.
8. Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.

Asimismo, las Partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el **CONTRATO** ha sido negociado y se ejecutará en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, normas modificatorias y/o ampliatorias, el **CONTRATO** se adecuará automáticamente, cuando una de las Partes mantenga con un tercer operador una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el **CONTRATO**, de conformidad con los alcances del referido artículo.

DECIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 10.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del **CONTRATO** será resuelta directamente por las Partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el **CONTRATO**.
- 10.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro (4) miembros, debiendo cada Parte designar dos (2) de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del **CONTRATO**. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las Partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 10.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las Partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, el artículo 4 del Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y el artículo 51 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 10.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las Partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) miembros, dos (2) de los cuales serán nombrados por cada una de las Partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las Partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las Partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El arbitraje será de derecho y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, sujetándose al Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Conciliación Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, no pudiendo exceder de los

sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano.

Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO PRIMERO: MODIFICACIONES AL CONTRATO

Ninguna variación o modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones del **CONTRATO** y/o sus anexos tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de ambas Partes y sea debidamente aprobado por OSIPTEL.

Quedan a salvo las comunicaciones referidas en el numeral 7.3 y en el primer párrafo de la cláusula octava del **CONTRATO**.

DECIMO SEGUNDA: DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento del **CONTRATO** cada una de las Partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan, de ser el caso, siempre que sea factible retirarlos sin dañar o menoscabar de modo alguno la red y equipos del otro. Para tal fin, las Partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a veinte (20) días hábiles.

DECIMO TERCERA: INTERPRETACIÓN

- 13.1 El **CONTRATO** se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 13.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del **CONTRATO**.
- 13.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el **CONTRATO** y lo establecido en alguno de sus anexos, prevalecerá lo establecido en el **CONTRATO**.
- 13.4 El **CONTRATO**, conforme a lo previsto por el artículo 1362 del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las Partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.

DECIMO CUARTA: GASTOS

En la eventualidad que la celebración del **CONTRATO** requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por las Partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las Partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

DECIMO QUINTA: RESOLUCIÓN POR CAUSAS ESPECÍFICAS

El **CONTRATO** se entenderá resuelto ipso jure mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que ésta:

- a) Haya sido despojada definitivamente de la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar los servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el **CONTRATO**.
- b) Haya sido declarada insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 28 días del mes de mayo de 2010.

POR GLOBAL BACKBONE


 Roberto Obradovich
 Gerente General
 DNI 10543044

POR AMERICATEL


 Eduardo Bobenrieth
 Gerente General
 CE No. 000314954

ANEXO I

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

AMERICATEL PERÚ S.A.

Y

GLOBAL BACKBONE S.A.C.

ANEXO I

ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS

PRIMERA.- FUNCIÓN

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión a ser provistos por **AMERICATEL**, en su calidad de concesionario del servicio de portador local, a **GLOBAL BACKBONE**, concesionario del servicio de portador de larga distancia nacional e internacional, inicialmente en el departamento de Lima y la provincia constitucional del Callao.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

1. Provisión de enlaces iniciales:

Las Partes acuerdan que **AMERICATEL** proveerá los enlaces de interconexión que requiera **GLOBAL BACKBONE** para hacer viable la interconexión entre sus redes y las de un tercer operador.

La provisión inicial solicitada por **GLOBAL BACKBONE** es de 1 E1, el cual se proveerá utilizando un radio enlace.

La habilitación de los enlaces adicionales que sean solicitados en el marco del presente contrato, se tramitará mediante órdenes de servicio.

GLOBAL BACKBONE deberá garantizar la disponibilidad de su personal técnico en la ejecución de la instalación y en la ejecución de pruebas, según corresponda.

2. Cargo único de conexión y pagos mensuales

2.1.1 Los cargos por los enlaces de interconexión que pudieran ser solicitados por **GLOBAL BACKBONE** serán los siguientes:

Número de E1's	DEPARTAMENTO DE LIMA	
	Cargo único de conexión por E1 (Dólares de los EEUU)	Renta mensual (Dólares de los EEUU)
Hasta 4	51,28*d	292+108*n
De 5 a 16	51,28*d	544+52*n
De 17 a 48	51,28*d	917+30*n
49 a más	51,28*d	1536+17*n

Donde

d: Distancia en metros resultante de la distancia lineal entre la central del operador solicitante del enlace y la central que sirve de punto de acceso a la red de transmisión del operador que lo provee. En caso dicho proveedor no haga uso de su red de transmisión para la provisión del enlace, la distancia

será la resultante de la distancia lineal entre las centrales de las empresas interconectadas.

n: Total de E1's arrendados en el mes, de forma acumulada considerando a Lima independientemente de provincias.

Todos los valores indicados no incluyen el Impuesto General a las Ventas y están expresados en dólares corrientes de los Estados Unidos de América.

El referido cargo tope incluye todos los costos por fibra óptica, obras civiles y cualquier otro costo asociado a la instalación de la fibra óptica de un determinado enlace de interconexión.

TERCERA.- FORMA DE PAGO POR LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los cargos de conexión por única vez deberán ser pagados al contado dentro de los diez (10) días útiles de presentada la correspondiente factura, luego de la suscripción del presente acuerdo y una vez emitida la correspondiente orden de servicio.

Todos los pagos correspondientes a las rentas mensuales se harán por mes anticipado, dentro de los diez (10) días útiles siguientes a la fecha de recepción de las facturas correspondientes.

En caso de incumplimiento en el pago se aplicarán los intereses compensatorios y moratorios a la tasa más alta permitida por el ordenamiento que se encuentre vigente a la fecha de pago.

En caso que el enlace haya sido habilitado después del primer día del mes, se cobrará la renta proporcional a la fracción de mes correspondiente y ésta será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior.

La cobranza correspondiente a facturas de servicios de conexión de enlaces se realizará en la medida en que éstos sean solicitados y antes de ser habilitados.

CUARTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los enlaces serán habilitados dentro de los siguientes plazos:

Enlace o Tipo de Instalación	Intervalo de Instalación ¹
Instalación de enlace inicial	Menor o igual a 60 días hábiles
Instalación de enlaces adicionales	Menor o igual a 60 días hábiles

La provisión de enlaces adicionales al enlace inicial previsto en el presente documento, una vez ejecutada, deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

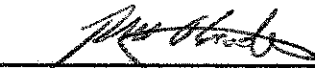
Los enlaces se contratarán por un plazo mínimo forzoso de un (1) año, contado desde la fecha de la habilitación de los enlaces, según las condiciones que en su oportunidad

¹ Es el tiempo requerido para disponer de los enlaces solicitados.

acuerden las Partes.

Firmado en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Lima, Perú, a los 28 días del mes de mayo de 2010.

POR GLOBAL BACKBONE



Roberto Obradovich
Gerente General
DNI 10543044

POR AMERICATEL



Eduardo Bobenrieth
Gerente General
CE No. 000314954

**PRIMER ADDENDUM AL ACUERDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS**

Conste por el presente documento, el Primer Addendum al acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros (en adelante el "**CONTRATO**") que celebran, de una parte:

- **GLOBAL BACKBONE S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20521347733, con domicilio en Calle Miguel Dasso N° 117, piso 6, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Roberto Obradovich Morales Bermúdez, identificado con DNI 10543044, según poderes inscritos en la partida N° 12274821 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la que en adelante se denominará "**GLOBAL BACKBONE**".
- **AMERICATEL PERÚ S.A.** con Registro Único Contribuyente No. 20428698569, con domicilio en Av. Canaval y Moreyra No. 480, piso 20, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Eduardo Bobenrieth Giglio, identificado con CE No. 000314954, según poder inscrito en la Partida N° 11025109 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a la que en adelante se denominará "**AMERICATEL**".

Asimismo, cuando se haga referencia a **GLOBAL BACKBONE** y **AMERICATEL** en forma conjunta se les podrá denominar como las Partes y en forma individual como la Parte, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA. – ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 28 de mayo de 2010 **AMERICATEL** y **GLOBAL BACKBONE** celebraron un acuerdo para la prestación del servicio de provisión de enlaces y otros (en adelante el "Contrato") con la finalidad de establecer las condiciones para la provisión de enlaces de interconexión que posibiliten la interconexión directa de **GLOBAL BACKBONE** con un tercer operador.
- 1.2 Mediante carta C.733-GG.GPR/2010 de fecha 19 de julio de 2010, el OSIPTEL realizó una observación al Contrato, disponiendo la incorporación de la misma a dicho documento.

SEGUNDA. – OBJETO DEL PRIMER ADDENDUM

Según lo manifestado en el numeral 1.2. anterior, las Partes manifiestan que es objeto del presente Addendum la incorporación de la observación formulada por OSIPTEL, conforme se detalla a continuación:

Modificación de la Cláusula Cuarta – Plazo de la Provisión de Enlaces- del Anexo I del Contrato: Las Partes acuerdan que en adelante la cláusula cuarta tendrá la siguiente redacción:

"CUARTA.- PLAZO DE LA PROVISIÓN DE ENLACES

Los enlaces serán habilitados dentro de los siguientes plazos:

Enlace o Tipo de Instalación	Intervalo de Instalación ¹
Instalación de enlace inicial	Menor o igual a 60 días hábiles
Instalación de enlaces adicionales	Menor o igual a 30 días hábiles

La provisión de enlaces adicionales al enlace inicial previsto en el presente documento, una vez ejecutada, deberá ser puesta en conocimiento de OSIPTEL en un plazo no mayor de siete (7) días hábiles.

Los enlaces se contratarán por un plazo mínimo forzoso de un (1) año, contado desde la fecha de la habilitación de los enlaces, según las condiciones que en su oportunidad acuerden las Partes.

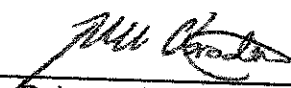
TERCERA. – DISPOSICIONES GENERALES

AMERICATEL y GLOBAL BACKBONE declaran que todos los demás términos y condiciones del Contrato, permanecen vigentes sin alteración alguna.

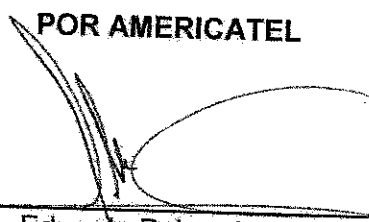
Asimismo, **AMERICATEL y GLOBAL BACKBONE** acuerdan que presentarán a OSIPTEL el presente Addendum a efectos de subsanar las observaciones formuladas.

El presente Addendum se firma en dos (2) ejemplares de un mismo tenor en Lima a los 21 días julio de 2010.

POR GLOBAL BACKBONE


 Roberto Obradovich
 Gerente General
 DNI 10543044

POR AMERICATEL


 Eduardo Bobenrieth
 Gerente General
 CE No. 000314954

¹ Es el tiempo requerido para disponer de los enlaces solicitados.